


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	11/10/2024 13:41	Fecha/hora resolución	11/10/2024 13:49
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001670
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000038-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	COMPRA ROPA HOSPITALARIA SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001556	19/09/2024 19:11	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto número 8052024000001827 de las 14:41 horas del 20 de setiembre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001556 - REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Sobre el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital del recurso que se tramita en el SICOP.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre la cláusula Requisitos Técnicos para la persona oferente.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones en el apartado “Requisitos técnicos para la persona oferente”. se establece lo siguiente: “A. *Experiencia de la persona oferente:* 1. La persona oferente debe contar con una experiencia mínima en el mercado de cinco (5) años en el servicio objeto de esta contratación, valga indicar que los 5 años de experiencia en el mercado de la fabricación se contabilizarán como previos al día de la apertura de las ofertas, para lo cual deberán aportar una declaración jurada la cual deberá contar con el siguiente detalle: a. Para la partida 8 (cobertor de carro de transporte de ropa limpia) la persona oferente debe haber brindado como mínimo la confección de 50 prendas en igual o superior calidad a las solicitadas en el presente pliego cartelario en cuanto a funcionalidad y material de la prenda. b. Para las demás partidas, la persona oferente debe demostrar haber brindado el servicio de confección de 300 prendas en los últimos 5 años, para cada una de las partidas en igual o superior calidad a las solicitadas en el presente pliego cartelario, en cuanto a funcionalidad y material de la prenda”. El objetante solicita que este requisito sea planteado de manera más genérica, de modo que se acepte la experiencia en la confección de prendas similares con materiales de reconocida calidad y garantía específica sobre los bienes. Justifica su solicitud mencionando que se están exigiendo condiciones técnicas muy específicas, indicando que los bienes a entregar deben ser de ese tipo y material, pero que la experiencia puede ser en la confección de prendas similares, evaluando la experiencia positiva como proveedor u otros similares, permitiendo así una acreditación más amplia. Agrega que mantener la solicitud de que la experiencia sea en igual o superior calidad en cuanto a funcionalidad y material de la prenda cierra la puerta a la participación. En respuesta a la solicitud del recurrente, la Administración manifiesta que, aunque el nombre del proceso de contratación hace referencia a “COMPRA DE ROPA HOSPITALARIA”, esto no debe interpretarse de manera restrictiva, limitando la experiencia a la fabricación de “ropa hospitalaria”. Más bien, se busca contar con posibles oferentes que tengan experiencia en la fabricación y suministro de ropa en general, con una calidad igual o superior a la solicitada en el pliego de condiciones. Además, se aclara que, al referirse a la calidad, no se exige que las prendas confeccionadas por el oferente como parte de su experiencia tengan medidas o materiales exactamente iguales a los solicitados. Lo que se busca es que los productos ofertados sean de igual o superior calidad a los descritos en las fichas técnicas, en cuanto a su funcionalidad y materiales de fabricación. Se añade que, si el oferente presenta experiencia en productos similares y logra demostrar que su funcionalidad y calidad son iguales o superiores a los requeridos, además de haber sido recibidos a satisfacción por parte de sus clientes, se podrá aceptar su experiencia. Asimismo, la Administración indica que en ningún momento ha buscado restringir la participación de los oferentes; por el contrario, su objetivo es obtener las mejores prendas de ropa al mejor precio posible, que cumplan con las fichas técnicas del producto y que sean funcionales y de una calidad igual o superior a la descrita en dichas fichas. Además, menciona que en el mercado existen diversas variaciones en telas y materiales, pero si el oferente logra demostrar que estos tienen una funcionalidad similar y que la calidad de los materiales es igual o superior a lo solicitado, no tendrá inconvenientes para participar. Esta información deberá ser aportada por el oferente. Agrega la Administración que, únicamente procura adjudicar a la empresa que ofrezca prendas funcionales para el giro del negocio, tales como servicios médicos hospitalarios, donde la ropa tiene una alta rotación y se somete a lavados extremos con el uso de químicos y altas temperaturas tanto de lavado como de secado, según lo descrito en cada ficha técnica. Estos lavados se realizan diariamente a cada prenda, cumpliendo con las normas asépticas de un hospital. Por lo tanto, si no se solicita calidad en los productos, se estaría frente a un desperdicio de recursos públicos, al tener que descartar prendas en poco tiempo, generando un mayor consumo. De ahí la necesidad de contar con una experiencia mínima en el mercado, con la calidad y funcionalidad de las prendas de ropa requeridas. En vista de lo anterior, la Administración solicita rechazar el alegato del recurrente, argumentando que este realiza una interpretación subjetiva de la cláusula de experiencia. En virtud de lo expuesto por las partes, este despacho contralor observa que el recurrente solicita la flexibilización de los requisitos de experiencia, proponiendo que se acepte la confección de prendas similares con materiales de calidad reconocida, en lugar de exigir condiciones técnicas excesivamente específicas. Argumenta que esta flexibilización permitiría una acreditación más amplia y evitaría la exclusión de posibles participantes. En relación con este punto, el recurrente debió realizar un análisis claro y fundamentado sobre cómo las condiciones técnicas específicas indicadas limitan la participación de los posibles oferentes o vulneran los principios de la contratación pública y deban modificarse en los términos que lo indica la objetante. Sin embargo, dicho análisis no fue realizado ni se presentaron pruebas que acrediten que esta cláusula infringe alguna norma legal aplicable en materia de contratación pública. Tampoco demostró la recurrente cual es su experiencia y que la misma resulte atinente y suficiente para cumplir con el objeto de la contratación. Incluso se puede observar que las cláusulas en cuestión solicitan experiencia en la confección de “*prendas en igual o superior calidad a las solicitadas en el presente pliego cartelario en cuanto a funcionalidad y material de la prenda*”, siendo que las mismas cláusulas solicitan la experiencia en un sentido más amplio y no limitando a un sector en específico de fabricación de prendas. No obstante lo anterior, la Administración, en su respuesta, señala una serie de precisiones relacionadas con el proceso de contratación para la compra de ropa hospitalaria, indicando que este no debe interpretarse de manera restrictiva. La Administración agrega que se busca aceptar experiencia en la confección de ropa en general, siempre que se cumplan los estándares de calidad y funcionalidad requeridos. Asimismo, indica que esto permitirá una mayor participación de oferentes y asegurará la obtención de productos de alta calidad al mejor precio. Por lo tanto, esta Contraloría General procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, con el fin de que la Administración incorpore al pliego de condiciones la respuesta brindada en dicha audiencia, la cual contiene un mayor detalle sobre lo que debe entenderse por igual o superior calidad en cuanto a funcionalidad y materiales de fabricación de la prenda. Asimismo, la Administración debe especificar el parámetro de referencia asociado a la expresión “igual o superior calidad”. Con el fin de que el pliego sea lo más claro y completo sobre este tema, no dando oportunidades de interpretación o confusión para los posibles oferentes, lo anterior de conformidad con los artículos 40 de la Ley General de Contratación Pública y 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

2) Sobre las partidas descritas en SICOP.

Criterio de la División: El recurrente señala que las partidas descritas en el pliego de condiciones ingresado en el SICOP no coinciden con las partidas descritas en el anexo 4, el cual corresponde a las fichas técnicas, y que existen discrepancias en los números y algunas descripciones del Sistema de Compras Públicas. Además, menciona que las telas indicadas difieren de las descritas en las fichas técnicas, por lo que este elemento debe ser modificado para evitar errores en el momento de la presentación de la oferta. Por ello, solicita que se realicen las modificaciones necesarias para garantizar una mayor participación y más ofertas, permitiendo así una adjudicación válida por parte de la Administración. En atención a la solicitud del recurrente, la Administración informa que ha procedido a revisar exhaustivamente cada anexo, logrando identificar que el anexo 4 se encuentra desordenado debido a un error material involuntario, habiéndose cargado en el sistema SICOP el archivo incorrecto. En consecuencia, y con el propósito de salvaguardar el interés público que motiva este concurso, así como de proteger los recursos institucionales, la Administración procederá a realizar el ajuste pertinente en el pliego de condiciones, asegurando su correcta ordenación y cumplimiento con las disposiciones establecidas en los códigos de SICOP. La Administración señala que, respecto al alegato concerniente a las descripciones, realizó una revisión exhaustiva de todas las partidas, identificándose un error en la descripción abreviada del código SICOP 4213210192409910. En virtud de ello, se procederá a solicitar la modificación pertinente de dicho código. En consecuencia de lo expuesto, esta Contraloría General declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Por lo tanto, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400001556 - REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Sobre el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital del recurso que se tramita en el SICOP.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a lo indicado en el apartado "5.1 - Recurso 800202400001556 - REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA"

Recurso 800202400001556 - REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Sobre el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital del recurso que se tramita en el SICOP.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a lo indicado en el apartado "5.1 - Recurso 800202400001556 - REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA"

6. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/10/2024 13:47	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/10/2024 13:49	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01574-2024	Fecha notificación	11/10/2024 13:53